

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2391.

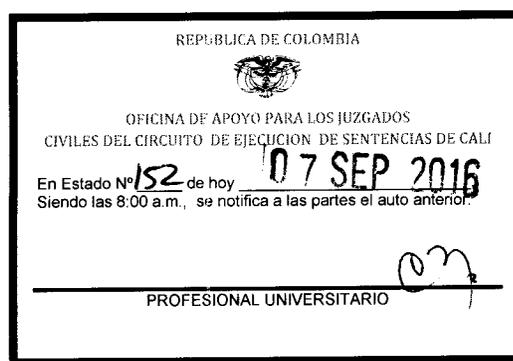
Radicación : 004-2012-0300-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : RR TRANSERVIC LTDA.
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Por memorial el señor SENEN ZUÑIGA MEDINA, en su calidad de Representante Legal de BODEGAS EL IMPERIO CARS S.A.S, comunica que el vehículo de placas KDU-005, se encuentra en las instalaciones de la bodega, siendo el vehículo automotor, entregado por el demandado de este proceso señor JEIMER RAMIREZ GARCIA previo conocimiento del demandante, adjuntando el inventario No 0621 de fecha 29 de marzo de 2006 realizado al rodante.

En virtud de lo anterior, se ordenará por la instancia judicial, glosar a los autos lo comunicado por el Representante Legal BODEGAS EL IMPERIO CARS S.A., y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2377
Radicación: 760013103005-2012-00138
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, sin embargo de la revisión de expediente se observa que el avalúo de los bienes inmuebles a rematar data del 18 de junio de 2013, por lo que habrá de requerir a la parte interesada, para que aporte a los autos el avalúo del inmueble embargado y secuestrado debidamente actualizado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que aporte al despacho el avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria 370-813540 y 370-813366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.1334
Radicación: 760013103006-2014-00340
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ

A través de su representante legal, el BANCO OCCIDENTE manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a RF ENCORE S.A.S., sociedad que ratifica el poder al apoderado judicial del cedente.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que hace EL BANCO DE OCCIDENTE a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.
- 2.- TÉNGASE a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.
- 4.- RECONOCER personería al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.634.835 y tarjeta profesional 33805 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S.
- 5.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE

La juez,

evm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>152</u> de hoy <u>07 SEP 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2389
Radicación: 760013103-007-2011-00369
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: JULIO CESAR CABRERA REALPE

La apoderada judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-744257 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$40.820.000,00	\$ 20.410.000,00	\$ 61.230.000,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN 2388

Radicación : 007-2014-00303
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO CORPBANCA.
Demandado : AVALLTECH S.A. Y OTROS.
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, el togado JOSE FERNANDO MORENO LORA, en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por memorial reitera sea resuelta su solicitud de renuncia al poder a él conferido, una vez, estudiada la secuencia procesal, encuentra la instancia judicial que dicha solicitud ya fue evacuada, a través de auto de fecha 30 de noviembre de 2015, obrante a folio 110.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ESTESE, el togado JOSE FERNANDO MORENO LORA, a lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2015, obrante a folio 110, en el cual fue acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.1333
Radicación: 760013103009-2013-00213
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: COAL LOGISTIC S.A.S. Y OTRO

A través de su representante legal, el BANCO OCCIDENTE manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a RF ENCORE S.A.S., sociedad que ratifica el poder al apoderado judicial del cedente.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que hace EL BANCO DE OCCIDENTE a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.
- 2.- TÉNGASE a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a la SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..
- 4.- RECONOCER personería al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.634.835 y tarjeta profesional 33805 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S.
- 5.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE

La juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2387

Radicación : 010-2012-0456-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Demandado : INVRESORA IMPERIO
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Se allega por parte del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, oficio 1019 del 24 de mayo de 2016, por medio del cual comunica que por Sentencia T-39 de fecha 24 de mayo del 2016, se dispuso declarar improcedente la acción de tutela interpuesta por la SOCIEDAD INVERSORA IMPERIO S.A contra el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO Y EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, lo comunicado por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, que declara improcedente la acción de tutela con radicación 2016-039.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2384
Radicación: 760013103010-2014-00328
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA Y OTRO

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita correr traslado del avalúo de los bienes inmuebles 370-759913 y 370-759855 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 208, reposa auto de fecha 5 de mayo de 2016, donde se dio trámite a lo solicitado, por tal razón el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 5 de mayo de 2016 (fl 208).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 152 de hoy	07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2386
Radicación: 760013103-011-2011-00285
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS MARIO GARRIDO PEREZ
Demandado: LUIS EDUARDO VELEZ NARANJO

El apoderada judicial de la parte demandante, presentó avalúo del bien mueble objeto de remate, sin embargo, en dicho avalúo aparecen dos valores de la maquina a rematar, (nueva y de segunda), por lo que se dispondrá requerir al apoderado de la ejecutante, para que manifieste cual de esos dos valores es el que se va a tener en cuenta como avalúo del bien mueble a rematar.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aclare al despacho el valor del avalúo del bien mueble a rematar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2395
Radicación: 76001-3103011-2012-00217
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK
Demandado: JOHNATAN MARCIAL ESPITIA MONTOYA VIDAL

El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK, a través de su representante legal aporta a los autos memorial de cesión de crédito, sin embargo de la revisión del expediente, observa el despacho que el mismo se encuentra terminado (fl 69 cuaderno 1).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la cesión de créditos presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>07 SEP 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>03</u>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2374
Radicación: 760013103012-1999-01278
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CISA CAJA AGRARIA
Demandado: RAFAEL ERNESTO GARZON Y OTRO

Como quiera que la diligencia de remate realizada el 29 de agosto de 2016, se declaró desierta, y estando el presente asunto pendiente de fijar nueva fecha para la diligencia de remate, de conformidad al artículo 457 del C.G.P., el despacho observa que el avalúo del bien inmueble a rematar data del 30 de junio de 2015, por lo que habrá de requerir a la parte interesada, para que aporte a los autos el avalúo del inmueble embargado y secuestrado debidamente actualizado.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

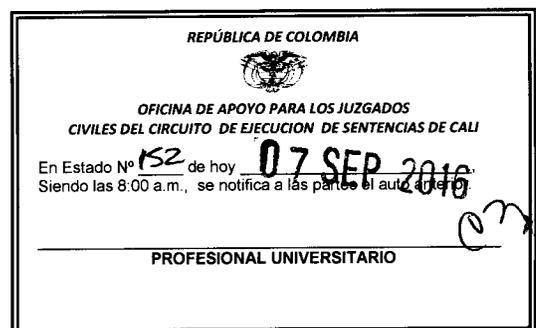
REQUERIR a la parte interesada para que aporte al despacho el avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-50292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.1338

Radicación: 760013103012-2012-00278

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ

El Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de junio de 2016, allega certificado de existencia y representación, por lo cual el despacho procede a darle trámite a la cesión de crédito de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- 2.- TÉNGASE a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
- 4.- REQUERIR al cesionario para que designe apoderado judicial.
- 5.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE

La juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>152</u> de hoy <u>07 SEP 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2382
Radicación: 760013103-012-2012-00425
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL
Demandado: ALEXANDER FACUNDO PENAGOS Y OTROS

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-293711 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$108.741.000,00	\$ 54.370.500,00	\$ 163.111.500,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2392

Radicación: 760013103-013-2013-00095

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: INVERSORA IMPERIO S.A.S.

Demandado: FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-334345, 370-334349, 370-334328 y 370-334308 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble 370-334345 y 370-334349	\$151.958.113,46	\$ 75.979.056,73	\$ 227.937.170,19
Inmueble 370-334328	\$ 5.542.819,68	\$ 2.771.409,84	\$ 8.314.229,52
Inmueble 370-334308	\$ 1.375.687,78	\$ 687.843,89	\$ 2.063.531,67
VALOR TOTAL			\$ 238.314.931,38

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 152 de hoy	07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2390
Radicación: 760013103-014-1999-00913
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ALVARO GONZALO DURANGO

La apoderada judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-518000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y solicita se tenga en cuenta el avalúo comercial por valor \$ 503.570.000,00 (fl 650), por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-518000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por valor de \$503.570.000,00 (folio 650-657 y 660) de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. Avalúo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (01) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2375

Radicación : 014-2007-0080
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO AV VILLA Y OTROS
Demandado : ALFREDO SANCHEZ MOJICA
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se recibe del togado actor, publicación del edicto emplazatorio de fecha 13 de marzo de 2016, del diario occidente, realizado a los acreedores hipotecarios señores, TULIO HERNANDO ALZATE JIMENEZ Y OSCAR JAVIER PELAEZ GONZALEZ, lo cual se ordenará glosar a los autos y habiendo transcurrido más de 15 días sin que se hayan presentado a notificarse en el proceso, se dispondrá a nombrar curador ad litem a los mismos de conformidad con el artículo 108 del CGP.

Allega también el togado, constancia de entrega haber notificado, de manera personal y por aviso, al acreedor hipotecario Banco AV Villas, esto con la debida certificación expedida por la empresa de Correos Servientrega, en la cual se informa que la persona a notificar si vive o habita en la dirección indicada, lo que ordenara glosar a los autos.

Por otro lado, se tiene que a folios 443 al 447 la señora SANDRA EMMA PARRA LEON, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 51.645.266, solicita se acepte la sesión de crédito que esta hace a INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S, identificada con el NIT 900.621.522-2, cuyo representante legal es la señora SANDRA EMMA PARRA LEON, Se observa, que dicha solicitud no se encuentran adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquellas a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; toda vez que lo que se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

1.-DESIGNAR como curador ad-Litem de los los acreedores hipotecarios señores, TULIO HERNANDO ALZATE JIMENEZ Y OSCAR JAVIER PELAEZ GONZALEZ,

a los señores:

ACOSTA ACOSTA

GILBERTO GONZALO

Calle 13 C # 70- 3158085-
87 Apto. 601 T. 3 8832498

Librense las respectivas comunicaciones.

2.-GLOSAR a los autos, las notificaciones y constancia de entrega expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA realizada a los acreedores hipotecarios Banco AV VILLAS.

3.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre SANDRA EMMA PARRA LEON, identifica con la cedula de ciudadanía No 51.645.266 a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S, con Nit 900.621.522-2.

4.- TÉNGASE a INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S, con Nit 900.621.522-2, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

5.- CONTINUÉSE con el trámite del proceso teniendo como demandante a INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S, con Nit 900.621.522-2, representada por la señora SANDRA EMMA PARRA LEON o quien haga sus veces.

6.- REQUERIR al cesionario para que designe apoderado judicial.

5.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Hv2

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 152 de hoy 07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2385
Radicación: 760013103014-2011-00188
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN CESAR ESCOBAR MAFLA

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita correr traslado del avalúo de los bienes inmuebles 370-8005613, 370-805614 y 370-805672 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali.

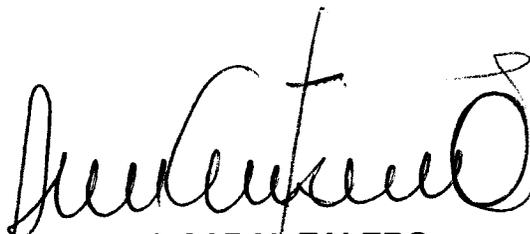
Revisado lo actuado, se observa que a folio 159, reposa auto de fecha 27 de mayo de 2016, donde se dio trámite a lo solicitado, por tal razón el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 27 de mayo de 2016 (fl 159).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 152	de hoy 07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2393
Radicación: 760013103-015-2011-00286
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: HERNAN PINZON RIVERA
Demandado: SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY Y OTRO

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-387817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble 370-387817	\$234.011.643,00	\$ 117.005.821,84	\$ 351.017.465,52

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 152 de hoy	07 SEP 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2383
Radicación: 760013103-015-2013-00096
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DOLLY MARISEL BASTIDAS
Demandado: MANUEL DE JESUS CAICEDO

La apoderada judicial de la parte demandante, presentó avalúo catastral del 50 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Como quiera, que se va a rematar el 50% de derechos que tiene el demandado sobre el inmueble casa No. 4 ubicado en la calle 18 No. 125 – 200 de Cali, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-350318, el valor del avalúo es la suma de \$292.442.250,00.

Finalmente, la profesional del derecho, solicita se oficie a la Administración del Conjunto Residencial Valle del Edén, para que certifique el valor de las cuotas de administración adeudadas por la casa No. 4 ubicada en la calle 18 No. 125-200 de Cali, de propiedad del demandado, y por ser procedente, a ello se accederá.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria 370-350318 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble 370350318	\$194.961.500,00	\$ 97.480.750,00	\$ 292.442.250,00

2.- OFICIAR a la Administración del Conjunto Residencial Valle del Edén, para que informe al despacho el estado de cuenta respecto a las cuotas de administración que se encuentran en mora de la casa No. 4 ubicada en la calle 18 No. 125 – 200 de Cali, de propiedad del demandado MANUEL DE JESUS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

